

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 17 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 599.

Cédula personal.—Circular.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de 11.ª clase expedidas bajo los números 73, 270, 399, 456 y 477, por la Alcaldía de Secuita á favor de D.ª Francisca Nebot, Maria Miquel, Antonio Poy Gils, Pablo Montral y Francisca Masgoret, respectivamente y la de 9.ª clase expedida bajo el número 72 á favor de D. Juan Torrens Giné; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 19 de Marzo de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Académicos de Bellas Artes de Oviedo, Sevilla y Valladolid, en solicitud de que se cree en las Escuelas provinciales de dicha enseñanza una Sección de Música:

Vistos los informes de la Real Academia de San Fernando y del Consejo de Instrucción pública; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con dichos informes y con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta que la creación de la Sección de Música en las Escuelas provinciales de Bellas Artes contribuirá poderosamente á la difusión de la cultura musical, ha te-

nido á bien autorizar á las Academias provinciales de Bellas Artes para crear enseñanzas de piano y canto coral, y aun establecer, si así lo juzgasen oportuno y reunieran los elementos necesarios al efecto, clases de armonía, canto individual, violín y demás instrumentos de cuerda que forman el cuarteto; entendiéndose que todas estas enseñanzas se establecerán á medida que los fondos públicos lo consientan. Asimismo se ha servido S. M. disponer que todas las cátedras que se creen para dar las referidas enseñanzas se deberán proveer acomodándose á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que fijó las reglas para las provisiones de las que actualmente existen en dichas Escuelas; esto es, que de cada tres vacantes, dos se darán á la oposición y una á concurso, al cual serán llamados en igualdad de condiciones los Ayudantes de la Escuela Nacional de Música y declamación y los de la Sección de Música de las Escuelas provinciales que cuenten cinco años de servicios, en el respectivo cargo, y entendiéndose además, que será obligación de los Catedráticos titulares de las enseñanzas de piano y canto coral los estudios de solfeo individual ó colectivo que hayan de preceder á dichas enseñanzas y que la provisión de las plazas de Ayudantes siempre será por oposición, habiéndose de verificar ésta en la capital en que hubiere ocurrido la vacante y ante un Tribunal designado por la Academia provincial respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de su digno cargo en 29 de Diciembre último disponiendo que pagasen contribución industrial las expendedorías y farmacias mi-

litares, ha representado en su contra la Dirección general de Administración y Sanidad militar, manifestando que de llevarse á cabo el cumplimiento de dicha Real orden quedaba implícitamente derogada la ley de 24 de Junio de 1885 que autorizó el servicio de suministros militares voluntarios, toda vez que, en cuanto queden éstos sometidos á iguales cargas que la industria privada, dejarán de poder ofrecer los artículos y géneros que hoy expenden con la baratura prevista por la ley en beneficio de las clases militares, y á la cual tienen éstas perfecto derecho para librarse del alto precio que á los artículos señala el comercio al detall.

Y teniendo en cuenta que, á más de ser esto exacto, no lo es menos que los demás establecimientos de industria militar y civil en que también se vende al público se hallan exentos de tributación, sin que por eso se resienta el comercio en general, ni aun el detallista ó al por menor, según demuestra, por lo que á las expendedorías se refiere, la práctica de tres años, durante los cuales han podido coexistir aquéllas con las tiendas de uso general para todo el vecindario.

Considerando igualmente que de someter al pago de contribución á las expendedorías y farmacias militares, habia que facilitar la para que vendiesen sin limitación de ninguna especie, en cuyo caso seria efectivamente grande el perjuicio que causasen á las tiendas civiles:

Resultando comprobado por los hechos que de los beneficios de las expendedorías han disfrutado no sólo las clases militares directamente, sino indirectamente todas las clases sociales que han conseguido una notable rebaja en los precios de los artículos de primera necesidad, y que por lo que se refiere al Estado, le es altamente útil el sostenimiento de una institución que además de aumentarle gratuitamente el material de sus establecimientos y de dotarle en igual forma con fábricas y edificaciones de importancia, le permite sostener sin gravamen alguno para el Tesoro una continua Escuela práctica administrativa de campa-

ña y mantener á disposición del Gobierno para casos imprevistos, grandes existencias de víveres, cuya conservación nada le cuesta:

Visto, en fin, que los recursos que obtiene el Erario por la tributación de unos cuantos comercios al por menor, de quienes se afirma la posibilidad, pero no la probabilidad de que sucumban ante la competencia, no compensaria en modo alguno los positivos beneficios que en la actualidad obtiene con el exacto cumplimiento de la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que se manifieste á V. E. en contestación á la Real orden de 29 de Diciembre antes citada, que no paguen contribución industrial las expendedorías y farmacias militares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.—Manuel Cassola, Sr. Ministro de Hacienda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 600.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se espresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 6'9375 lit.º	0'78
La id. de paja de 6 kilóg.º....	0'54
El litro de aceite.....	1'04
El kilogramo de carbón.....	0'11
El id. de leña.....	0'05
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento	

de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 15 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 601.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal.

Hago saber; Que en virtud á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley municipal, las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1883-84, 1884-85, 1885-86 y la correspondiente al período de ampliación del ejercicio de 1882-83, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia el presente anuncio, las cuales se encuentran debidamente censuradas por el Sr. Regidor Sindico de esta Corporación, durante cuyo plazo se podrán hacer sobre las mismas cuantas reclamaciones se consideren justas, pasados que sean se procederá á su tramitación con arreglo á la expresada ley municipal.

Sarreal 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Mateu.

Núm. 602.

Se avisa á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos, desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio hasta el último día del mes actual desde las once á las doce de su mañana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del reglamento vigente de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Ruego á los Sres. Alcaldes en donde residen terratenientes de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Sarreal 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Mateu.

Núm. 603.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo pudieran producirse.

Ascó 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Costa.

Núm. 604.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y contribuyentes, á quienes se les admitirán las reclamaciones que crean asistirles; pues pasados aquéllos, no se atenderá reclamación alguna.

Maspujols 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Javier Grau.

Núm. 605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante los cuales serán oídas las reclamaciones que pudieran producirse.

Mora la Nueva 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ramón Pedret.

Núm. 606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de esta villa, que ha de servir en el próximo año económico de 1887 á 88 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán oídas y se atenderán cuantas reclamaciones legales se produzcan.

Vespella 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ramón Abella.

Núm. 608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación del arrabal de S. Pedro y parte de la de Robuster, en esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo Municipal por el término de veinte días los planos de rectificación de las expresadas arrabales, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre.

Reus 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Andrés Vallespinos.

Núm. 609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoſter.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro los cuales pueden ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones que se crean convenientes.

Almoſter 13 Marzo de 1887.—El Alcalde, Miguel Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 610.

Don Francisco Claret Regnant, Juez municipal Letrado, Ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mauricio Puiggali y Tunen, casado, de unos veinte y nueve años, carpintero, hijo de José y de Josefa, natural de Manresa, vecino que fué de la misma y cuyo actual paradero se dice se halla en Reus sin que conste la calle y número, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de ser reconocido por el otro, también procesado Pedro Cortés en la causa que se les sigue sobre falsificación de documentos, previniéndole que si no compareciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las

Cárceles de este partido del referido Mauricio Puiggali Tunen.

Dado en Manresa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Claret.—D. S. O.—Cósares Nieva.

Núm. 611.

Don Acisclo Benabal y Gallet, Alféres de Navío, graduado de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de San Carlos de la Rápita, Fiscal comisionado en una sumaria.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al Cabo de mar de 2.ª clase de la escampavía «Dolores», Manuel Cobes y Cayuelas, hijo de José y de Francisca, natural de Torrevieja, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, se presente en esta Ayudantía á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Carlos de la Rápita 17 de Marzo 1887.—Acisclo Benabal.

Núm. 612.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	3	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	3	2	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	12	9	21	»	1	1	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Tarragona 13 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	2	»	»	2	4
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
3	»	1	1	2	»	»	»	»	2
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	2	»	»	2	»	»	»	»	4
6	»	»	»	»	»	1	»	1	1
7	»	2	»	2	1	»	1	»	2
8	»	1	»	1	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	1	»	1	»	2
10	»	1	1	2	2	»	»	»	4
	4	6	2	12	6	1	3	10	22

Tarragona 13 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

correspondiente al dia 21 de Marzo de 1887.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose me autorizado para ausentarme de esta provincia queda encargado del mando superior civil de la misma hasta mi regreso el Secretario de este Gobierno D. Ricardo Diaz Rodriguez.

Lo que se hace público por medio del presente «Boletin extraordinario» á los efectos legales.

Tarragona 20 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,

VICENTE LÓPEZ PUIGCERVER.

BOLETIN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARAGONA

PROVINCIA DE TARAGONA

Este periódico sale los días 15 de cada mes, y en los días 1, 15 y 31 de cada mes, cuando correspondan, se publica un suplemento especial.

El precio de cada número es de 10 céntimos, y el de cada trimestre de 30 céntimos. Se vende en todas las librerías y papelerías de la provincia.

El Director: D. J. G. V. de la Cruz. El Editor: D. J. G. V. de la Cruz. El Impresor: D. J. G. V. de la Cruz.

El presente número contiene: 1.º Un artículo sobre la agricultura en la provincia. 2.º Un artículo sobre la industria en la provincia. 3.º Un artículo sobre el comercio en la provincia.

El presente número contiene: 4.º Un artículo sobre el transporte en la provincia. 5.º Un artículo sobre el turismo en la provincia. 6.º Un artículo sobre el deporte en la provincia.

El presente número contiene: 7.º Un artículo sobre el arte en la provincia. 8.º Un artículo sobre la ciencia en la provincia. 9.º Un artículo sobre la literatura en la provincia.

El presente número contiene: 10.º Un artículo sobre la historia en la provincia. 11.º Un artículo sobre la geografía en la provincia. 12.º Un artículo sobre la sociología en la provincia.

El presente número contiene: 13.º Un artículo sobre la psicología en la provincia. 14.º Un artículo sobre la filosofía en la provincia. 15.º Un artículo sobre la ética en la provincia.

El presente número contiene: 16.º Un artículo sobre la estética en la provincia. 17.º Un artículo sobre la lógica en la provincia. 18.º Un artículo sobre la metafísica en la provincia.

El presente número contiene: 19.º Un artículo sobre la teología en la provincia. 20.º Un artículo sobre la política en la provincia. 21.º Un artículo sobre la economía en la provincia.

El presente número contiene: 22.º Un artículo sobre la sociología en la provincia. 23.º Un artículo sobre la antropología en la provincia. 24.º Un artículo sobre la etnología en la provincia.

El presente número contiene: 25.º Un artículo sobre la arqueología en la provincia. 26.º Un artículo sobre la paleontología en la provincia. 27.º Un artículo sobre la geología en la provincia.

El presente número contiene: 28.º Un artículo sobre la botánica en la provincia. 29.º Un artículo sobre la zoología en la provincia. 30.º Un artículo sobre la fisiología en la provincia.

El presente número contiene: 31.º Un artículo sobre la anatomía en la provincia. 32.º Un artículo sobre la medicina en la provincia. 33.º Un artículo sobre la farmacia en la provincia.

El presente número contiene: 34.º Un artículo sobre la veterinaria en la provincia. 35.º Un artículo sobre la odontología en la provincia. 36.º Un artículo sobre la optometría en la provincia.

El presente número contiene: 37.º Un artículo sobre la oftalmología en la provincia. 38.º Un artículo sobre la otorrinolaringología en la provincia. 39.º Un artículo sobre la dermatología en la provincia.

El presente número contiene: 40.º Un artículo sobre la ginecología en la provincia. 41.º Un artículo sobre la pediatría en la provincia. 42.º Un artículo sobre la geriatría en la provincia.

El presente número contiene: 43.º Un artículo sobre la psiquiatría en la provincia. 44.º Un artículo sobre la psicología en la provincia. 45.º Un artículo sobre la psicología en la provincia.

El presente número contiene: 46.º Un artículo sobre la psicología en la provincia. 47.º Un artículo sobre la psicología en la provincia. 48.º Un artículo sobre la psicología en la provincia.

El presente número contiene: 49.º Un artículo sobre la psicología en la provincia. 50.º Un artículo sobre la psicología en la provincia. 51.º Un artículo sobre la psicología en la provincia.